



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015- 0005016

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CONSIDERANDO

QUE la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 20 de diciembre del 2014, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a fin de determinar que dicho aumento de capital cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, procedió a su control posterior conforme al artículo 432 de la Ley de Compañías, generándose el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.274 de 20 de julio del 2015, cuyas observaciones fueron notificadas al representante legal de la compañía mediante oficio No. SCVS. IRQ. DRICAL. SIC. 15. 674.14024 de 20 de julio del 2015;

QUE con el propósito de dar un seguimiento a las observaciones notificadas a la compañía, el área de control elaboró el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.468 de 14 de octubre del 2015, remitiéndolo a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.1837 de 14 de octubre del 2015, para que se efectúe el análisis jurídico respectivo y se emita el pronunciamiento que en derecho corresponda;

QUE con oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1919.21597 de 27 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución comunicó al gerente general de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. las observaciones pendientes de superar, otorgándole un término de 8 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, para que presente a esta Entidad los descargos y demás documentos para superar las observaciones notificadas;

QUE una vez que el término concedido a la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. feneció el día 10 de noviembre del 2015 y posterior a la verificación en el sistema de registro institucional de trámites no existe ingreso alguno de documentos relacionados con el control ex post al antedicho acto societario, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución remitió para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito titular el informe constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-742 de 16 de noviembre del 2015, en el que constan las observaciones pendientes de superar por la mencionada compañía, siendo textualmente las siguientes:

"1.- El libro de Actas de juntas generales exhibido deberá ser estructurado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley de Compañías y Artículo 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014.

2.- Deberá presentarse para su revisión el libro de expedientes de juntas generales, el mismo que se estructurará de acuerdo al Artículo 246 de la Ley de Compañías y Artículo 35 del Reglamento indicado en el numeral anterior.

3.- Deberá exhibirse la publicación del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, al que hace referencia el Artículo 181 de la Ley de Compañías, respecto al derecho preferente que tienen los accionistas, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

57



005016

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A.

4.- La escritura de aumento de capital realizado en numerario por USD 1.496,00 fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de diciembre de 2014; sin embargo, en los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2014 presentados a esta Institución el 23 de abril de 2015, en la cuenta Capital consta el valor de USD 816,00.

5.- El libro de acciones y accionistas, deberá ser estructurado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Compañías.

6.- Se deberá exhibir los talonarios de los títulos de acción de cada uno de los accionistas, en los cuales se refleje el nuevo capital producto del aumento inscrito en el Registro Mercantil, el 20 de diciembre de 2014.

7.- Deberá exhibirse los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, respecto a la que las convocatorias a juntas generales de accionistas además se notificarán por correo electrónico a cada uno de los accionistas.”;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emitió el criterio jurídico que se halla contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-742 de 16 de noviembre del 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito titular, en el mencionado memorando luego del análisis jurídico efectuado, consta la recomendación, que señala:

“RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre del 2014, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado a la compañía el término legal para la subsanación de las observaciones notificadas, persistiendo en su incumplimiento; y,
- b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.”

QUE el artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: “Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes”;

QUE de otra parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A.

0005016

previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala: "Art. 10.- *Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin.*";

QUE de la transcripción de tal disposición se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, al tenor del artículo 442 de la Ley de Compañías y 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior antes citados, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido;

QUE como ya se ha cumplido el término concedido por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución sin que la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. haya subsanado las observaciones respecto del aumento de capital otorgado en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 20 de diciembre del 2014, es necesario remitirse al criterio de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.742 de 16 de noviembre del 2015 antes referido, que en su parte principal señala:

"Consecuentemente, dado que el término concedido por esta Dirección Regional a la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., ha concluido el 10 de noviembre del 2015, sin que la misma, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas mediante oficios Nos. SCVS. IRQ. DRICA.I.SIC.15.674.14024 de 20 de julio del 2015 y SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1919.21597 de 27 de octubre del 2015, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil. (lo subrayado me pertenece)"

QUE por las razones expuestas y luego de los análisis formulados es pertinente emitir la resolución correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente: "(...) De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...)" (lo subrayado me corresponde);

05
2015

Se



0005016

QUE en concordancia con la disposición legal antes citada el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, determina que: *"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado."*

QUE de conformidad con el informe jurídico constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.742 de 16 de noviembre del 2015 antes mencionado, al ser procedente que esta Entidad disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital materia de dicho informe debido a que no se han cumplido con las normas legales y estatutarias pertinentes, corresponde también imponer la sanción prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: *"Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados."*

QUE en aplicación de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, los informes de control emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y acogiendo el análisis efectuado por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito titular consideró procedente la cancelación de la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre del 2014 por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. y recomendó a la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros disponer la cancelación de la inscripción del referido aumento de capital y reforma de estatuto de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle concedido el término legal permitido para la subsanación de las irregularidades de procedimiento identificadas en el mencionado aumento de capital, persistiendo en su incumplimiento; y, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario antes mencionado;

QUE la Intendencia de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.772 de 01 de diciembre de 2015 ha sometido a consideración de este Despacho el proyecto de resolución en el que se ordena la cancelación de la inscripción del aumento de capital efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre del 2014, y se impone la multa correspondiente a los accionistas de la compañía que participaron en su aprobación recomendando su expedición; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR en atención a lo dispuesto tanto por el segundo inciso del artículo 438 literal f) así como por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de diciembre de 2014 de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre del 2014.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0005016
COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez; en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Cuarta y Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito y al representante legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de 20 de diciembre del 2014 de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de diciembre del 2014; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con la razón remitida por el funcionario a cargo del Registro referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las Notarías Cuarta y Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, tomen nota al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de 08 de diciembre del 2014 y de la constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: "*Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados*".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 15 de diciembre del 2015.

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/ONL/MGA
Exp. 170074/Trám. 29273

CERTIFICADO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE F...

GUAYAQUIL, 15 DIC 2015

Mgs. María Sol Bonuss
SECRETARIA GENERAL